



REF. 087583184002-2022-00490-00

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: HILDA CENAIDA MARENCO CORREA.

DEMANDADO: EUGENIO RAFAEL CABALLERO MALDONADO.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer. Soledad octubre 25 de 2022.

El secretario (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y ley 2213/2022, por tal motivo e

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora HILDA CENAIDA MARENCO CORREA, a través de apoderado judicial contra el señor EUGENIO RAFAEL CABALLERO MALDONADO, por la causal contenida en el numeral 3º del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 17 de abril de 2004 en la PARROQUIA SANTO TOMAS DE VILLANUEVA del municipio de santo tomas atlántico. Registrado en la Notaria Primera De Santo Tomas, indicativo serial N° 7554301.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
4. Notifíquese a la demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído se hará de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y ss del CGP, a la dirección física consignada en la demanda, ya que con la demanda, no se aporta dirección de correo electrónico del demandado donde pueda realizarse la misma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.
5. Se exhortará a la parte actora a que, de ser posible, aporte el correspondiente registro civil de nacimiento del señor EUGENIO RAFAEL CABALLERO MALDONADO, a fin de poder oficiar a la autoridad pertinente e inscribir la decisión que se adopte, en ellos. En todo caso, también se le hará la prevención al demandado de que lo aporte en su contestación o en cualquier momento del trámite procesal.
6. RECONOCER personería a la abogada MARTHA LIGIA ANDRADE MENDEZ, identificada con C.C. No. 32.736.092 y T.P. No. 175.164 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZ

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804ea91b0a602bac62e2e93950b040ed0b1d75cdf093dc4f388639d32deeabe2**

Documento generado en 26/10/2022 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>